



## ACUERDO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD Y LA SOCIEDAD DOMINICANA DE CARDIOLOGIA

Entre el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, creada mediante la Ley 123-15, de fecha 16 de julio del año 2015, RNC 430-18326-1, con su domicilio y asiento social en la Av. Leopoldo Navarro, esquina César Nicolás Penson, Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representado por su Director Ejecutivo el señor **CHANEL MATEO ROSA CHUPANY**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**.

De la otra parte la **SOCIEDAD DOMINICANA DE CARDIOLOGIA, INC**, asociación sin fines de lucro incorporada y existente conforme las disposiciones de la Ley para la Regulación y el Fomento de las Asociaciones fin fines de Lucro de la República Dominicana No. 122-05, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) 401-502259, con domicilio en la calle Santiago No. 403, Gazcue Distrito Nacional, R.D., Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su presidenta **DRA. CLAUDIA ALMONTE**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_ domiciliada y residente en esta ciudad; entidad que en lo adelante será referida como **SOCIEDAD DOMINICANA DE CARDIOLOGÍA**.

**EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD y LA SOCIEDAD DOMINICANA DE CARDIOLOGÍA** cuando sean designadas conjuntamente en el presente acuerdo, se denominarán como "**LAS PARTES**".

### PREÁMBULO

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 61 de la Constitución de la República proclamada el 13 de junio del 2015, en su numeral 1, expresa que: "El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia medica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran".

**CONSIDERANDO:** Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creado mediante Ley 123-15, es una entidad pública, provisto de personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica,

que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

**CONSIDERANDO:** Que la Red Pública de Servicios de Salud está organizada en nueve (9) Servicios Regionales de Salud, según lo establece el Ministerio de Salud Pública en la disposición No. 00024 de octubre del 2005, con sus respectivas estructuras de gerencia de servicios de salud y establecimientos de salud articulados en red, con distintos niveles de complejidad de atención, cartera de servicios, que se organiza con criterios de cobertura poblacional y de necesidades de atención, basada en la estrategia de Atención Primaria de Salud

**CONSIDERANDO:** Que el 32% de la población padece de Hipertensión arterial. Un 37% de la población dominicana fallece por enfermedad cardiovascular y de estos aproximadamente un 70 % muere por infarto agudo al miocardio, representando la segunda causa de muerte en nuestro país, después de los accidentes de tránsito, según el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

**CONSIDERANDO:** Que La **Sociedad Dominicana de Cardiología (SODOCARDIO)** es una institución sin fines de lucro, afiliada al Colegio Médico Dominicano, que agrupa a todos los cardiólogos y cirujanos cardiovasculares dominicanos que ejercen la especialidad en el país.

**CONSIDERANDO:** Que la **SOCIEDAD DOMINICANA DE CARDIOLOGÍA**, cree que es posible transformar conciencias y adoptar costumbres saludables, con educación constante y estrategias de prevención permanentes. De igual manera, se enfoca en la disminución de muerte por enfermedad cardiovascular mediante el abordaje multidisciplinario, para la detección precoz y abordaje temprano de eventos agudos como el infarto agudo al miocardio.

**VISTA:** Constitución de la República, artículo 61, numeral 1, del 13 de junio del 2015.

**VISTA:** Ley General de Salud No.42-01 promulgada en 8 de marzo del 2001.

**VISTA:** La propuesta de Ley que modifica la Ley N.º 87-01 que crea Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada el 9 de mayo del 2001.

**VISTA:** Ley 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud.

**VISTO:** El Reglamento de Separación de Funciones de la Ley General de Salud.

**VISTO:** Los Reglamentos de la Ley General de Salud 42-01, de abril del 2004.

**VISTA:** Disposición del Ministerio de Salud Pública No. 00024 del 5 octubre del 2005 que define el Modelo de Red de los Servicios Regionales de Salud.



**POR TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio Marco de Cooperación, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Establecer las relaciones mediante este **Acuerdo de Cooperación entre LAS PARTES** para contribuir con la implementación de programas y proyectos dirigidos a la red pública de servicios de salud, que contribuyan a la mejoría de los indicadores de morbilidad producto de enfermedades cardiovasculares.

**ARTÍCULO SEGUNDO: POBLACIÓN OBJETO.** Beneficiaria de este acuerdo será toda la población que busca servicios en las salas de emergencia de los establecimientos de la red pública de servicios de salud.

**ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE EJECUCIÓN.** El ámbito geográfico poblacional de aplicación del presente acuerdo de cooperación queda circunscrito a toda la red pública de servicios de salud, los establecimientos serán elegidos de manera gradual y de común acuerdo entre ambas partes hasta completar toda la red de servicios.

**ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABILIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD.**

- a. Trabajar juntamente con **LA SOCIEDAD DOMINICANA DE CARDIOLOGÍA** en la formulación y ejecución del plan de capacitación para el personal médico y de apoyo sanitario, para la promoción, prevención y curación de enfermedades cardiovasculares **con énfasis en la detección precoz y tratamiento oportuno del Infarto Agudo del Miocardio.**
- b. Garantizar la participación del personal sanitario de los centros de salud, en todas las iniciativas de formación y sensibilización que se pongan en marcha en el marco del presente acuerdo.
- c. Poner a disposición de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE CARDIOLOGÍA**, toda la infraestructura necesaria en los centros de salud para el desarrollo de los programas a definir a través del presente acuerdo.
- d. Poner a disposición de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE CARDIOLOGÍA**, todo el equipamiento, medicamentos e insumos de los centros de salud, que sean necesarios para el desarrollo de los programas a definir a través del presente acuerdo.
- e. Garantizar que los conocimientos aportados sean aprovechados con el enfoque que fueron ideados y que los mismos lleguen a la población objeto del presente Acuerdo.

## ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD DOMINICANA DE CARDIOLOGIA.

- a. Trabajar juntamente con **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD**, en la formulación y ejecución del plan de trabajo, y programas educativos para cuidar la salud cardiovascular.
- b. Gestionar los recursos humanos y técnicos para la ejecución de las capacitaciones y entrenamientos pactados en el presente Acuerdo.
- c. Promover e incentivar la participación de los miembros de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE CARDIOLOGIA** para que colaboren con las iniciativas de formación y capacitación, dirigidas al cumplimiento de los compromisos pactados.
- d. Servir como institución consultora, ante situaciones que ameriten el apoyo técnico.
- e. Apoyar el desarrollo de iniciativas, en conjunto con el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD**, encaminadas a la reducción de la morbilidad cardiovascular a nivel nacional.
- f. Diseñar en coordinación con **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD**, el material educativo y/o promocional necesarios para el fortalecimiento de los programas implementados a partir del presente Acuerdo.

## ARTÍCULO SEXTO: Compromisos de LAS PARTES:

- a.) Formular y ejecutar programas educativos que promuevan la capacitación del personal sanitario en temas inherentes a la detección precoz y tratamiento oportuno de las enfermedades cardiovasculares con énfasis en el Infarto Agudo de Miocardio.
- b.) Diseñar y elaborar los recursos educativos digitales, impresos y/o audiovisuales que sean necesarios, así como cualesquiera otros recursos que acuerden, en los que se enfatice la importancia de la salud cardiovascular y la detección precoz del Infarto Agudo del Miocardio.
- c.) Impulsar políticas conjuntas de comunicación y difusión de mensajes dirigidos a la sociedad en general, enfocándose en cuatro ejes fundamentales: Detección de síntomas, acciones o medidas a implementar, donde acudir y que servicios debe recibir en el centro de salud, ante un posible Infarto Agudo del Miocardio.
- d.) Contribuir, en la medida de sus posibilidades, con los recursos humanos, técnicos y económicos para la implementación de las acciones que se deriven de la ejecución del presente acuerdo.



- e.) Generar los informes estadísticos necesarios, que se deriven de la evaluación realizada por el equipo técnico implicado, a los fines de medir el impacto de los objetivos del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisión Mixta de Trabajo.** Todas las iniciativas acordadas deberán ejecutarse conforme a los límites de este Acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** conformarán, de común acuerdo, una Comisión Mixta de Trabajo que será la responsable de aprobarlas y darle seguimiento. Dicha comisión estará compuesta por dos (2) representantes de cada institución.

**ARTÍCULO OCTAVO: PLAN DE TRABAJO. LAS PARTES** se comprometen a formular y ejecutar el plan de trabajo en el que se especificará la naturaleza, el alcance y los presupuestos de las iniciativas a desarrollar; así como también, las responsabilidades individuales de cada una de ellas; para lo cual designarán las áreas y equipos técnicos que sean necesarios.

**ARTICULO NOVENO: INDEPENDENCIA.** Este acuerdo en ningún caso establece nexos de dependencia entre **LAS PARTES** y, por tanto, el mismo se circunscribe a lo estrictamente establecido en el protocolo operativo y financiero que se suscribirá a tales fines, conservando ambas instituciones la independencia que su naturaleza y que la base legal les otorga.

**ARTICULO DECIMO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.** Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que las relaciones que se derivan del presente acuerdo son de naturaleza común para alcanzar el objeto y los objetivos específicos, razón por la cual declaran que el mismo no es un contrato de trabajo entre ellas y que, por lo tanto, no crearán un vínculo laboral.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: DURACIÓN.** La vigencia del presente Acuerdo será por tiempo de DOS (2) AÑOS a partir de la firma de este y con tacita reconducción de no ser notificada por una **LAS PARTES** la necesidad de dar termino al Acuerdo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: TERMINO: LAS PARTES** podrán manifestar por escrito su voluntad expresa de ponerle término, debiéndose respetar los acuerdos que estén en proceso de ejecución para que sean debidamente finalizados, comunicando en un plazo no menor de tres (3) meses de antelación a la fecha en que se deseará dejarlo sin efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LEY:** Para lo no previsto en este convenio, las partes se regirán por las normas del derecho administrativo y del derecho común como disposiciones supletorias, y en caso de suceder algún conflicto serán competentes los tribunales de la República Dominicana.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.



1950

Faint, illegible text in the middle section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second block of faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Third block of faint, illegible text in the bottom section of the page.



**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: AUTORIDAD.** Las autoridades de las instituciones que suscriben este acuerdo declaran bajo la fe del juramento, que poseen las calidades, los poderes y la autoridad necesaria para firmar este documento, en nombre y representación de las instituciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: IDIOMA OFICIAL.** El presente convenio ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados en el significado e interpretación de los términos y condiciones.

Hecho y firmado en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

**POR EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD**

**POR LA SOCIEDAD DOMINICANA DE CARDIOLOGIA**

**CHANEL MATEO ROSA CHUPANY**

**DRA. CLAUDIA ALMONTE**

Yo, Lic. María Leticia Jiménez García, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Colegiatura No. 3249, CERTIFICO Y DOY FE que por ante mí comparecieron los señores **CHANEL MATEO ROSA CHUPANY** y **CLAUDIA ALMONTE** quienes firmaron el presente documento, declarándome que lo hacían libre y voluntariamente y que esa son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTARIO PÚBLICO**

